



PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados y Diputadas solicita al Poder Ejecutivo Provincial, con relación a las modificaciones que pretende realizar la Dirección del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S) al convenio con prestadores médicos, que informe el contenido íntegro de éste y en especial la regulación concerniente a las pautas de accesibilidad, garantía de atención y de libertad de elección por parte de los pacientes y en especial:

1. Las razones por las cuales ha emprendido un proceso de renegociación del convenio marco de prestación de servicios por parte de los sanatorios privados, en medio de la situación más crítica de la pandemia

2. La Copia del expediente administrativo donde conste toda la documental del proceso en ciernes.

3. El proyecto de borrador del convenio marco a suscribirse.

4. Los criterios considerados a la hora del diseño de un nuevo convenio marco, en pos de garantizar fielmente los derechos de las y los afiliados en relación a sus derechos a la libre elección, accesibilidad y garantía de atención en la red de sanatorios privados.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Sr Presidente

Motiva el presente pedido de informes la alarmante situación que se configuraría en torno a la posible modificación del convenio con prestadores médicos del IAPOS, del cual se carece de información oficial alguna.

La salud, sin lugar a dudas, es un tema de vital importancia por su naturaleza intrínseca, al tutelar nada más y nada menos que uno de los principales derechos humanos: el derecho a la vida. De la misma forma, el derecho humano a la salud, está íntimamente vinculado con el ejercicio de todos los derechos humanos.

La especial protección que la legislación convencional y constitucional plasmó y la interpretación jurisprudencial cimentó, generó un cúmulo de principios a considerar a la hora de proponer cambios sensibles. Por lo tanto, las transformaciones deben ser motivadas, públicas, con un adecuado manejo de la información y, sobre todo, previendo las hipotéticas circunstancias que podrían acaecer en un universo complejo y multisectorial. (Ver Anexo Constitucional y normativo)

En alusión a este punto cabe aclarar que las noticias que motivan este pedido de informe y el pedido urgente de su respuesta, obedecen a la escasa información oficial, por no decir nula, situación que es contraria las mandas constitucionales. ¿Qué se quiere hacer? ¿Cómo se respetaran los derechos de los y las pacientes? ¿Se garantizarán los cuidados actualmente desempeñados para las personas con enfermedades críticas por los efectores de salud privado? ¿Cuál es el plan de contingencia para los niños, niñas y adolescentes? ¿y para las personas con discapacidad? ¿y para los/as adultos/as mayores? Un cúmulo de preguntas y de información que precisa ser brindada.

A su vez la oportunidad de una reforma no podría ser más desafortunada, nos encontramos no sólo en el medio de una inusitada situación de máxima complejidad mundial con motivo de la **pandemia** del covid 19, sino que también estamos atravesando el momento de mayor cantidad de contagios, mayor ocupación en camas de cuidados intensivos, por lo que los cambios a implementarse deberían tener en consideración esta especial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

configuración pero a la vez sobreponerse en miras a un diseño de colaboración público-privado que data de largo tiempo y que si bien mejorable, demostró una dinámica eficaz para la cobertura de los/as afiliados de IAPOS en la provincia de Santa Fe.

No menor es recordar el criterio de interpretación convencional en materia de derechos humanos que debe efectuarse en el presente curso de circunstancias, toda vez que las reformas que pretendan implementarse deben ser guiadas con principios en favor de las personas. De este modo, la guía interpretativa es hacia la ampliación favorable a la vigencia de los derechos humanos y no al retroceso u obstaculización que el desarrollo de nuevos mecanismos de contratación podrían acarrear si no se efectúan los adecuados estudios ni se brinda la información necesaria.

En virtud de las preocupaciones antes manifestadas solicitamos información al organismo competente para dar mayor certeza a las/los afiliados/as de los cambios que se pretenden implementar, en el entendimiento de que el importante tema de cambios aquí impulsado, no debe ser modificado de la noche a la mañana y menos aún de espaldas a los principales beneficiarios.

La necesidad de obtener esta información también radica en el conocimiento de que una reforma mal implementada y pergeñada, haría peligrar la accesibilidad, la garantía de atención y la libre elección para los/las afiliados/as en un momento sanitario sumamente delicado. Téngase presente que cientos de miles de afiliadas y afiliados merecen respuestas certeras, en relación a conocer cabalmente si el cambio garantizará o no la elección de los afiliados, si podrán o no optar por los sanatorios, clínicas o consultorios y médicos o grupos de prestadores que tradicionalmente han elegido o si deberán atenerse a prestadores diferentes y obligatorios que el nuevo convenio proponga

Es indispensable, por lo tanto, saber cómo se organizará la distribución de una cartera global actual con escala, en carteras más chicas, si se mantendrá la libre elección de las afiliadas y afiliados a optar por uno y otro prestador, o si habrá divisiones arbitrarias de las carteras a determinados grupos o instituciones, y en ese caso, a cuáles se les asignarán los beneficiarios de mayores requerimientos médicos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de comunicación, para contar con la información suficiente, clara y fundada por parte del IAPOS.

Joaquín Blanco
Diputado Provincial

Clara García Gisel Mahmud Lorena Uliendin Ma. Laura Corgniali
Diputada Pcial. Diputada Pcial. Diputada Pcial. Diputada Pcial.

Pablo Pinotti Erica Hynes José Garibay Claudia Balagué
Diputado Pcial. Diputada Pcial. Diputado Pcial. Diputada Pcial.

Lionela Cattalini Rosana Bellatti
Diputada Pcial. Diputada Pcial.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO

Los principales **instrumentos internacionales con jerarquía constitucional** han hecho foco en la regulación y tutela de este derecho, a saber:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que: "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios";
- El "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" dispone que los Estados Partes reconocen "el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental".
- Otros instrumentos internacionales van en sintonía con lo antes expuesto, a saber: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Nuestra **Constitución Nacional** de 1853/1860, hija del liberalismo decimonónico del momento, no contenía pautas específicas sobre el derecho de la salud, pero la Corte Suprema de Justicia de la Nación como así también la doctrina encontraban resguardo constitucional de forma implícita en el artículo 33. La reforma constitucional de 1994 reconocerá este derecho de forma explícita en su texto constitucional y dará aún más fuerza con la incorporación con jerarquía constitucional de los instrumentos previamente abordados.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

De igual forma nuestra **Constitución Provincial** regula el derecho a la salud en el artículo 19: "La Provincia tutela la salud como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad. Con tal fin establece los derechos y deberes de la comunidad y del individuo en materia sanitaria y crea la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud, en colaboración con la Nación, otras provincias y asociaciones privadas nacionales e internacionales.

Este importante núcleo de regulación normativa fue acompañado con importantes **pronunciamientos de la Corte Suprema Corte de Justicia de la Nación** la cual ha dispuesto entre otras cosas que:

- "La preservación de la salud integra el derecho a la vida, por lo que existe una obligación impostergable de las autoridades públicas de garantizarla mediante la realización de acciones positivas (arts. 42 y 75, inc.22, de la Constitución Nacional) 342:459.
- "Lo dispuesto en los tratados internacionales que tienen jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, de la Ley Suprema) reafirma el derecho a la preservación de la salud –comprendido dentro del derecho a la vida- y destaca la obligación impostergable de la autoridad pública de garantizar ese derecho con acciones positivas, sin perjuicio de las obligaciones que deben asumir en su cumplimiento las jurisdicciones locales, las obras sociales o las entidades de la llamada medicina prepaga." 330:4160
- En relación al vínculo con el derecho a la información dispuso que: "El derecho a la salud comprende el acceso a la información, esto es, el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones vinculadas con esa temática y este acceso a la información también está garantizado por el art. 42 de la Constitución Nacional, que prevé el derecho de los consumidores y usuarios a un conocimiento adecuado y veraz, aparte de que no puede obviarse el rol fundamental que lleva adelante la prensa al investigar y divulgar informaciones y opiniones que enriquecen el debate público en materia de salud y que, en definitiva, fomentan la fiscalización de la actividad" 340:1111